

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra MARIET CANDELARIA DAVILA WEDEFORT

RAD: 2019-00210-00

Respetado Doctor:

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.719.315 de Santa Marta, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 14.3009 del C. S. J. obrando conforme al poder especial conferido por la señora MARIET CANDELARIA DAVILA WEDEFORT, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.666.644 de Santa Marta, quien actúa como parte demandada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo a este despacho judicial a fin de descorrer el término de traslado para proponer las siguientes:

➤ EXCEPCIONES PREVIAS:

EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (CGP):

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Para el caso particular y concreto, la señora MARIET CANDELARIA DAVILA WEDEFORT reside en la carrera 7B No. 29-78 del barrio TAMINAKA 2 de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, lugar donde fue notificada como consta a folios, lugar en el cual siempre ha mantenido y adquirido sus relaciones, contractuales y comerciales, domicilio y residencia. Con la cooperativa ejecutante, como a bien se viene reiterando, no ha adquirido ni sostenido relaciones comerciales ni contractuales, razón suficiente para que se desestimen todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Con el debido respeto manifiesto a este despacho no ser competente para seguir conociendo del presente proceso en razón al factor de competencia territorial por el domicilio del demandado, debe ser remitido el expediente con todas sus piezas procesales a la oficina judicial de Santa Marta- Magdalena, para su correspondiente reparto ante los jueces civiles municipales atendiendo la cuantía del asunto debatido. Sirvase con el debido respeto, proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

[Handwritten signature of Irina Margarita Cartagena Villar]
IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
C.C. No. 36.719.315 de Santa Marta
T.P. 14.3009 del C. S de la J.